



Resolución Directoral

R.D. N° 3457-2018-MTC/28

Lima, **28 NOV. 2018**

VISTOS, el escrito de registro N° E-330070-2017 del 15 de diciembre de 2017, sobre desistimiento de modificación de características técnicas, y el escrito de registro N° T-168858-2018 del 20 de junio de 2018, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad, presentados por la EMPRESA RADIODIFUSORA VALLE JEQUETEPEQUE S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 0002-2011-MTC/03, se renovó la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA VALLE JEQUETEPEQUE S.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 168-2001-MTC/15.03, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 26 de junio de 2018;

Que, mediante escrito de registro N° T-320193-2017 del 5 de diciembre de 2017 la EMPRESA RADIODIFUSORA VALLE JEQUETEPEQUE S.R.L. solicitó el cambio de ubicación de su planta transmisora autorizada para prestar en servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad;

Que, con escrito de registro N° E-330070-2017 del 15 de diciembre de 2017, la EMPRESA RADIODIFUSORA VALLE JEQUETEPEQUE S.R.L. solicitó el desistimiento del procedimiento de modificación de características técnicas presentado con escrito de registro N° T-320193-2017 del 5 de diciembre de 2017;

Que, el artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el desistimiento es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 de la acotada norma dispone que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198 del texto en mención prescribe que, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;



Que, el artículo 198.4 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiéndose señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, de la evaluación del escrito de registro N° T-330070-2017 del 5 de diciembre de 2017, con el que la administrada formuló su desistimiento, se observa que es con relación a la modificación de características técnicas de su estación, presentada con escrito de registro N° T-320193-2017 del 5 de diciembre de 2017, por lo que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, el desistimiento formulado por la EMPRESA RADIODIFUSORA VALLE JEQUETEPEQUE S.R.L. no afecta a intereses de terceros ni al interés público, por lo que debe ser aceptado, dándose por concluido dicho procedimiento, conforme lo establece el numeral 189.6 del artículo 189 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del escrito de registro N° T-168858-2018 del 20 de junio de 2018, la EMPRESA RADIODIFUSORA VALLE JEQUETEPEQUE S.R.L., solicitó la renovación de su autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 20 de junio de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MTC y sus





Resolución Directoral

modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

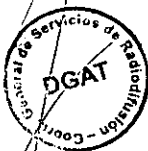
Que, mediante Informe N° 5955 -2018-MTC/28, se concluye que corresponde: i) aceptar el desistimiento formulado por la EMPRESA RADIODIFUSORA VALLE JEQUETEPEQUE S.R.L., respecto al procedimiento administrativo iniciado con escrito de registro N° T-320193-2017; y ii) resulta procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 0002-2011-MTC/03 a la EMPRESA RADIODIFUSORA VALLE JEQUETEPEQUE S.R.L., al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- **RENOVAR** por el plazo de diez años, la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 0002-2011-MTC/03, a favor de la EMPRESA RADIODIFUSORA VALLE JEQUETEPEQUE S.R.L. para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad, la misma que vencerá el 26 de junio de 2028.

ARTÍCULO 2.- **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con escrito de registro N° T-320193-2017 del 5 de diciembre de 2017, solicitado por la EMPRESA RADIODIFUSORA VALLE JEQUETEPEQUE S.R.L., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, ordenándose el archivo definitivo del mismo.



ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

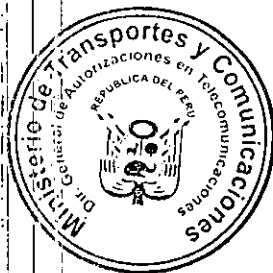
ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones